

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 139-2022-DREM-GRM

Moquegua, miércoles 10 de agosto de 2022

VISTOS:

La Carta n° 052-2022-PGBA que adjunta el Informe Técnico n° 017-2022-AFM-SDM-DREM.M de fecha 27/06/2022, el Informe de Precalificación n° 020-2022-PAS-DREM-GRM de fecha 10/08/2022, el Informe n° 172-2022-SDM-DREM-GRM de fecha 10/08/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial n° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

I IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO, AL MOMENTO DE LA COMISIÓN

EXPEDIENTE N°	020-2022-PAS-DREM-GRM
REFERENCIA	INFORME DE SUP. AMB. MINERA 025-2021-GRM-GREM.M
REPRESENTANTE	JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE
EMPRESA	TRANSPORTES ZUÑIGA SRL
R.U.C	20119243522
CONCESIÓN MINERA	CAMILA IIII
CÓD. EXPLOTACIÓN	6800001116
TÍTULO ADM.	RESOLUCIÓN GERENCIAL 02-2017-GREM.M
PARTIDA REGISTRAL	11441568
REINFO ACTIVO	EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO
COD. BENEFICIO	B084741-18-01
IGAFOM	CORRECTIVO Y PREVENTIVO (evaluación)
SUSTANCIA	NO METALICA
EXTENSIÓN	100 HECTAREAS
AREA	18.70
UBICACIÓN	CARR. TOQUEPALA KM. 4.34
DOMICILIO	AV. HIPOLITO UNANUE N° 840 - TACNA

II LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR

Antecedentes

Mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 308-2020-GR/MOQ de fecha 31/07/2020 se aprobó el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA 2021, por parte del Gobierno Regional Moquegua; mediante ORDENANZA REGIONAL 006-2020-CR/GRM de fecha 18/06/2020, se aprueba el REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL del Gobierno Regional de Moquegua. De acuerdo a lo programado en el cronograma del PLANEFA 2021, está se encuentra previsto para el segundo trimestre del 2021, en consecuencia el Área de Fiscalización Minera de la

Subdirección de Minería, ejecuto la supervisión ambiental programada para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal; que tiene como objetivos, i) verificar los aspectos ambientales e identificar posibles impactos al medio ambiente, ii) verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental.

Revisión documentaria

Que de conformidad al D.S. N° 018-2017-EM, Art. 3, numeral 3.2 refiere "...La inscripción en el registro constituye el único acto por el cual se da inicio al proceso de formalización minera integral, los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el registro único de contribuyentes..." además el numeral 3.3 de la referida norma indica "...Que a partir del 2 de agosto de 2017, el REINFO se constituye como el único registro que comprende a los mineros informales acogidos al proceso de formalización minera integral, en tal sentido, el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos y el Registro de Saneamiento pierden su vigencia, incorporándose su información al Registro Integral de Formalización Minera, previo cumplimiento de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en concordancia con el numeral 3.2 anterior...", asimismo el numeral 3.4 refiere "...El Registro Integral de Formalización Minera es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe)...", dicho esto se procedió verificar el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, obteniendo como resultado que el titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L., identificado con RUC. 20119243522, mantiene registro en el REINFO en la unidad minero CAMILA III, con Código Único N° 680001116, para desarrollar la actividad de explotación y con Código Único N° B-084741-18-01 para desarrollar la actividad de beneficio (en condición de suspendido); ubicado en el distrito de Moquegua.

La empresa TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L., identificado con RUC: 20119243522 es titular de la concesión minera CAMILA III con código único N° 680001116, el titular cuenta con la Resolución Gerencial N° 002-2017/GREM.M-GRM título otorgado con fecha 17 de enero del 2017, concedido por un área de 100 has, por sustancias no metálicas, ubicado en la jurisdicción del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua, documento que se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, zona Registral N° XII - sede Arequipa, registrado con el Asiento: 1, N° de título 02736627, y numero de Partida N° 11441568.

Al realizar la consulta en el portal del REINFO al titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L se encuentra vigente para realizar actividades de explotación, pero en el caso de las actividades de beneficio se encuentra en estado de suspendido hasta que levante dicha observación, con la presentación del IGAFOM de acuerdo al D.S. N° 009-2021-EM.

El titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L., identificado con RUC N° 20119243522, es una empresa en proceso de formalización minera integral, inscrito en el REINFO con el derecho minero CAMILA III con código N° 680001116, declarándose actividad minera de explotación, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en el Aspecto Correctivo con fecha 05/10/2020 y Preventivo con fecha 22/02/2021 para realizar actividades de explotación, este viene siendo evaluado por el área de formalización minera.

Supervisión ambiental

La supervisión ambiental se realizó el día 25 de mayo del año 2021, dándose inicio a las 12:10 horas, para supervisar el cumplimiento de las normas ambientales e identificar posibles impactos ambientales en el desarrollo de las operaciones mineras de conformidad al PLANEFA - 2021. En la carretera a Toquepala Km 5 aproximadamente, se encuentra un desvío de trocha, donde a unos 30 metros se ubica una garita perteneciente a TRANSPORTES ZUÑIGA SRL y que no permite el ingreso fluido de vehículos o personas, por lo que no se nos permitió el pase a pesar que nos identificamos y explicamos el motivo

de la supervisión, además que al encontrarse fuera de la concesión minera se tomó el punto identificado como P1 georreferenciado en el sistema WGS 84 con coordenadas Este: 296027 y Norte: 8093531. Luego de unos minutos pudimos trasladarnos hasta el derecho minero CAMILA III. Llegando al área de la concesión minera y área declarada de la actividad minera, se realizó la supervisión con el señor Efraín Alave Choque, que ocupa el cargo de Supervisor de Seguridad. En el punto identificado como P2 georreferenciado en el sistema WGS 84 con coordenadas Este: 299310 y Norte: 8094698, se encuentra los servicios higiénicos, además al costado se ubica un comedor y las oficinas del campamento, también se observan unos tachos de residuos sólidos. En el punto identificado como P3 georreferenciado en el sistema WGS 84 con coordenadas Este: 299388 y Norte: 8094683 ubicamos la zona de parqueo de la maquinaria donde se observa pequeños derrames de combustible en el suelo lo que aún no han sido removidos. En el punto identificado como P4 georreferenciado en el sistema WGS 84 con coordenadas Este: 299380 y Norte: 8094796 se encuentra el área de almacenamiento de residuos no peligrosos en cual se encuentra señalizado, pero no cuenta con sus respectivas tapas, además no se está realizando la correcta segregación. En el punto identificado como P5 georreferenciado en el sistema WGS 84 con coordenadas Este: 299403 y Norte: 8094799, se encuentra un el grupo electrógeno el cual está delimitado con una reja de metal, está debidamente señalizado, pero se observa una pequeña fuga por la parte inferior. También se observó un balde que contiene hidrocarburo, este se encuentra fuera del punto y está encima de un retazo de madera y no tenía la tapa correspondiente. En el punto identificado como P6 georreferenciado en el sistema WGS 84 con coordenadas Este: 299437 y Norte: 8094789, se ubica un generador eléctrico de la planta de beneficio N° 01 que se observa no se mantiene el orden y la limpieza, encontrándose botellas vacías en el suelo, baldes, herramientas y además tiene un techo improvisado el cual está muy inestable. En el punto identificado como P7 georreferenciado en el sistema WGS 84 con coordenadas Este: 299451 y Norte: 8094779, en la planta de beneficio N° 01 también se observó residuos metálicos como chatarra acumulados, además de una ligera erosión del suelo debido a la actividad que se está desarrollando. En el punto identificado como P8 georreferenciado en el sistema WGS 84 con coordenadas Este: 299421 y Norte: 8094818, en la planta de beneficio N° 02 también se observa acumulación de residuos, se encontró un cilindro enterrado con el rótulo de residuos peligrosos que contiene arena fina y otros residuos como botellas, metales y ropa en desuso, alrededor se observa restos de metales acumulados. En el punto identificado como P9 georreferenciado en el sistema WGS 84 con coordenadas Este: 299399 y Norte: 8094882, se ubica la faja de repaso donde se observa acumulación de residuos metálicos (chatarra). En el punto identificado como P10 georreferenciado en el sistema WGS 84 con coordenadas Este: 2989548 y Norte: 8094548, se ubica señalización de derecho minero fuera del área de la concesión. En el punto identificado como P11 georreferenciado en el sistema WGS 84 con coordenadas Este: 299070 y Norte: 8094689 se ubica una tercera planta de beneficio no declarada en el IGAFOM Preventivo y que además se observa material removido y clasificado a su alrededor. Siendo las 13:40 horas, se da por concluida la supervisión ambiental al derecho minero no metálica CAMILA III.

Identificación del Titular Minero

Que, planteado en el GEOCATMIN los puntos identificados como P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8 y P9 georreferenciados durante la supervisión, estos se encuentran dentro de la unidad minera CAMILA III, además se ha constatado que el punto identificado como P1 donde se ubica el acceso a la unidad minera y el punto identificado como P2 donde se encontró señalización referente a la concesión minera, estos se encuentran fuera de la concesión ya que no coincide con el declarado en el IGAFOM, por lo que deberá aclarar dichos puntos.

La empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SRL con RUC N° 20119243522, es el titular de la concesión minera CAMILA III, el cual se le fue otorgado con Resolución Gerencial N° 002-2017/GREM.M-GRM de fecha 17 de enero del 2017, por una extensión de 100 Has., por sustancias no metálicas, ubicado en la jurisdicción del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua.

De la concesión para Beneficio de Minerales

Realizada la consulta en el REINFO y la oficina de Formalización Minera, la empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SRL, con RUC N° 20119243522, no cuenta con la concesión de beneficio para realizar la actividad de beneficio de minerales no metálicos, además la inscripción en el REINFO para la actividad de beneficio se encuentra en estado de suspendido por lo que debe presentar el IGAFOM respectivo para levantar la suspensión de acuerdo al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 09-2021-EM.

De la aprobación de la Certificación Ambiental

El titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L, cuenta con el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización IGAFOM en el aspecto Correctivo y Preventivo para la actividad de explotación el cual fue presentado a la Gerencia Regional de Energía y Minas, el cual se encuentra en el área de Formalización para la respectiva evaluación.

Obligaciones al Proceso de Formalización Minera Integral

El titular minero es un minero informal, inscrito bajo el D.L. 1336 que apertura la Inscripción al REINFO de personas naturales para el desarrollo de la actividad minera de explotación; que posteriormente se inscribió según el amparo de la Ley N° 31007 para desarrollar la actividad de Beneficio a través de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) como persona natural, con RUC. 20119243522.

Realizada la consulta en el Sistema de Ventanilla Única, aun no tiene acreditado todos los requisitos para culminar la formalización minera integral, por tanto, tiene como pendiente la presentación de los siguientes requisitos para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación de minerales; la situación actual en el proceso de formalización es el siguiente:

PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

N°	REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN	ACREDITADO
01	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Contrato de Explotación	SI
02	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña minería y minería artesanal - IGAFOM	NO
03	Acreditación de Propiedad, Autorización de Uso del Terreno Superficial	NO
04	Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos	NO
05	Expediente Técnico	NO

FUENTE: Área de Formalización Minera - 2021

Por consiguiente, el titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L, se encuentra sujeto al proceso de formalización minera integral, el cual lo faculta a realizar la actividad minera de explotación, mientras mantenga su inscripción en el REINFO y cumpla con presentar los cuatro (04) requisitos faltantes hasta el 31 de diciembre 2021 a fin de obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación de minerales.

Compromisos contenidos en su IGAFOM

La empresa TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L, está inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, para formalizar sus actividades mineras de explotación y beneficio de mineral no metálico (materiales de construcción). En tal sentido tiene presentado hasta la fecha el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del aspecto correctivo y preventivo, solo para el desarrollo de la actividad de explotación el mismo que se encuentra en etapa de evaluación. Por el contrario, se indica que aún no tiene presentado el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM para el desarrollo de la actividad de beneficio por lo que se

encuentra en estado de suspendido. Adicionalmente el titular minero asume compromisos ambientales declarados en su IGAFOM respecto a: i) Programa de Señalización Ambiental, ii) Programa de Medidas Preventivas de Control y de Mitigación, iii) Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Aire (Mitigación por emisiones gaseosas - Mitigación de Impactos por el Ruido Ambiental - Mitigación de Impactos sobre la Calidad de Suelo), iv) Manejo de Residuos Sólidos (Manejo de sustancias químicas y/o peligrosos), v) Programa de Monitoreo Ambiental - PMA (Monitoreo de Calidad de Aire - Monitoreo de Calidad de Ruido), vi) Programa de Monitoreo de calidad de suelo, vii) Programa de Manejo de Residuos Sólidos, viii) Programa de Capacitación y Sensibilización Ambiental.

Los medios probatorios en que sustentan

Se tiene al ACTA DE SUPERVISIÓN MINERA N° 025-A-2021, y ACTA DE SUPERVISIÓN MINERA N° 025-B-2021, ambas actas suscritas el 25 de mayo 2021, dándose inicio a las 12.10 horas la fiscalización minera en cumplimiento del PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA 2021 en la unidad minera CAMILA III (COD. 680001116) que tiene como titular minero a la empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SRL que contó con la participación de la Ing. Paola Grecia Bernales Arias, por parte de esta dirección, y la presencia de Efraín Eliseo Alave Choque, por parte de la unidad minera.

Se tiene al ANEXO II del acta de fiscalización n° 025-2021, que consiste en llenar CHECKLIST de cumplimiento de las obligaciones ambientales de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en la unidad minera CAMILA III; estos denominados CHECKLIST son apuntes que se hacen en campo al momento de la fiscalización sobre: si cumple, no cumple o no aplica: teniendo como resultado que si cumple 05, no cumple 11, y no aplica 00 CHECKLIST de cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Se tiene al INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL MINERA N° 025-2021-SGM-GREM.M-GRM, presentado mediante CARTA N° 15-2021-PGBA, de fecha 21/06/2021, donde se concluye el titular minero de la unidad minera CAMILA III viene realizando actividades de explotación minera dentro del área declarada en el IGAFOM - Correctivo y Preventivo, además que realizada la consulta en el REINFO se encuentra en estado Vigente para la actividad de explotación por lo tanto, puede continuar con el proceso de Formalización y en efecto con las actividades correspondientes; el titular mantiene inscripción en el REINFO para formalizar las actividades mineras de Beneficio, al realizar la consulta por Ventanilla Única de Formalización, el titular minero no ha presentado el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización en el Aspecto Correctivo hasta el 30 de abril del 2021, por lo tanto su inscripción en el REINFO está suspendida de forma automática, por lo tanto debe paralizar de forma inmediata sus actividades de Beneficio, caso contrario estaría en la causal de exclusión, el titular minero no está cumpliendo con la correcta ejecución de su Plan de Manejo Ambiental además no ha implementado correctamente las áreas auxiliares, por lo tanto, está realizando actividades en condiciones subestándares y, debe corregir y levantar las observaciones según cuadro de incumplimiento de obligaciones ambientales detalladas en el presente informe de supervisión en los plazos establecidos; al momento de la supervisión a la actividad minera declarada en el IGAFOM, se encontró que dos puntos se encuentran fuera de la concesión minera, por lo que debe realizar el traslado de dichas instalaciones dentro de su concesión minera. Recomendándose, remitir lo actuado a la oficina de Asesoría Jurídica, para la opinión Legal, el administrado deberá levantar las observaciones, caso contrario se deberá dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, el administrado deberá cumplir y presentar los requisitos pendientes para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral para las actividades de explotación; y la presentación de IGAFOM en el Aspecto Preventivo para la actividad minera de beneficio de minerales, con la finalidad de levantar la suspensión del registro del REINFO.

Mediante INFORME N° 131-2021-SGM-GREM.M-GRM de fecha 21/06/2021, la Subdirección de Minería, adjunta el Informe de supervisión ambiental minera n° 025-2021, dando la conformidad del mismo, recomendando se emita opinión favorable y se apruebe

mediante auto y consecuente notificación al administrado para que levante la observaciones hechas. A consecuencia se ha emitido el INFORME LEGAL N° 070-2021-GEQS-OAJ-GREM.M-GRM de fecha 07/07/2021 donde se ha dado opinión favorable para la aprobación del Informe de supervisión ambiental minera y todos sus actuados, que deberán ser notificados al administrado mediante auto para la subsanación correspondiente.

Mediante NOTIFICACIÓN N° 275-2021-GREM.M-GRM de fecha 08/07/2021 se ha puesto a conocimiento del administrado válidamente lo siguiente: i) el auto gerencial n° 171-2021-grem.m.grm, ii) la resolución gerencial n° 031-2021-grem.m-grm, iii) el Informe de supervisión ambiental minera n° 025-2021-grm-grem.m-sgm.

Se tiene a la CARTA N° 052-2022-PGBA de fecha 27/06/2022, donde la Ing. Paola Grecia Bernales Arias, adjunta el INFORME TÉCNICO N° 017-2022-AFM-SDM-DREM.M, donde se concluye, certificar como absueltas todas las observaciones indicadas en el informe de supervisión ambiental minera 025-2021, sobre incumplimiento de compromisos ambientales asumidos en su IGAFOM; recomendándose, archivar el informe de supervisión ambiental minera 025-2021 aprobado mediante auto gerencial 171-2021, ya que el titular minero ha cumplido con absolver todas las observaciones hechas en la supervisión ambiental regular del año 2021.

Se tiene al INFORME DE PRECALIFICACION N° 020-2022-PAS-DREM-GRM de fecha 10/08/2022, donde se determina con carácter preliminar que no concurren circunstancias que justifican el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra del titular minero de la unidad minera "Camila III" al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el informe de supervisión ambiental minera y al no subsistir observación alguna, no existe infracción sancionable en los compromisos ambientales asumidos en su IGAFOM, y normas ambientales; en ese entender se recomienda que no hay lugar para iniciar con el procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado, debiéndose archivar la presente causa.

Se tiene al INFORME N° 172-2022-SDM-DREM-GRM de fecha 10/08/2022, la Subdirección de Minería, concluye que realizada de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando datos e informaciones relevantes, donde se ha determinado que no existe responsabilidad susceptible de sanción por parte del administrado, debiéndose notificar al titular minero mediante acto resolutivo el procedimiento administrativo "no ha lugar a trámite" el reporte del informe de supervisión ambiental minera.

III NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Durante la supervisión ambiental a la unidad minera CAMILA III, cuyo titular es TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L., identificado con RUC N° 20119243522, con código único N° 680001116, se evidencia que, si está realizando las actividades mineras de explotación y de beneficio, además están operando dos plantas articuladas y dos fajas de repaso tal como declaran en el IGAFOM Correctivo y Preventivo, pero al ingreso de la Concesión Minera se encontró una tercera planta articulada.

A la puntuación siete (07) obtenida de la *Estimación de la Consecuencia en el entorno natural* empleando la Norma UNE 1500008-2008 - Evaluación de Riesgos Ambientales - MINAM, le corresponde el valor numérico de uno (01), referido a la consecuencia para el entorno natural.

Con los valores numéricos obtenidos para la *Probabilidad de tres (03)* y *Consecuencia de uno (01)*, el producto de ambos valores numéricos arroja un valor de *Riesgo de tres (03)*, el cual se considera un pasivo ambiental con nivel de *RIESGO LEVE* para la calidad del ambiente.

Asimismo, en el hecho analizado en la supervisión al Desfogue proveniente del grupo electrógeno, se da por resultado un RIESGO LEVE, en tal sentido se manifiesta que el titular minero TRANSPORTE ZUÑIGA S.R.L., debe implementar un Plan de Contingencias en el

caso de derrame de hidrocarburos además de complementar en el Programa de Medidas Preventivas de Control y de Mitigación, con el fin de una pronta acción en el caso de derrames y además de mitigar los impactos producto del riesgo de contaminación por aceites, grasas y/o hidrocarburo al componente suelo, asimismo debe contar con el registro de recepción de su disposición final que reciban por parte de una EPS-RS, esto a través de los Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente del traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones de la unidad minera CAMILA III.

Durante la supervisión ambiental al derecho minero no metálica CAMILA III, se evidencia la realización de actividades de explotación y beneficio por consiguiente se procedió a verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales, los que se tienen que cumplir y subsanar de acuerdo a los plazos establecidos.

De acuerdo al Decreto legislativo n° 1101, Art. 7 " Multas y medidas administrativas aplicables" numeral 7.1 señala "...Las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, tipificadas en el presente artículo como infracciones, serán calificadas por las EFA como leves, graves o muy graves..." y el numeral 7.2 indica "...El incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables referidas al desarrollo de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal será sancionada...", en consecuencia el titular minero asumirá las sanciones pecuniarias aplicables a través de la imposición de las medidas administrativas previas al inicio del procedimiento sancionador destinadas a asegurar la protección del ambiente y la preservación de la salud de las personas con la finalidad de disponer la paralización de actividades y la realización de acciones de remediación ambiental de carácter inmediato.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA DECISIÓN

Mediante el INFORME TÉCNICO N° 017-2022-AFM-SDM-DREM.M, se procede a evaluar los descargos presentados mediante CARTA N° 13/2021/TZSRL (Exp. 2021- 1986), por parte del titular minero, respecto al informe de supervisión ambiental minera n° 025-2021, el que fue aprobado mediante auto gerencial n° 171-2021 con fecha 07 de julio del 2021, teniendo como antecedentes: i) Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2020-GR/MOQ, de fecha 31 de julio del 2020 se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2021 - PLANEFA 2021 del Gobierno Regional de Moquegua, ii) Con fecha 25 de mayo del 2021 se realizó la supervisión ambiental regular a la unidad minera CAMILA III y se elaboró el informe de supervisión ambiental n° 025-2021 el que fue aprobado con auto gerencial n° 171-2021 con fecha 07 de julio del 2021 y notificado (notificación n° 275-2021) recibido por Alexis Rosas Villar, el 8 de julio del 2021, iii) Mediante SOLICITUD S/N (Exp. 2021-1390) recibido con fecha 15 de julio del 2021, el titular minero solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones del informe de supervisión ambiental n° 025-2021, iv) Mediante el Auto Generación N° 189-2021-GREM.M/GR.MOQ, con Notificación 300-2021-GREM.M/GR.MOQ es aprobado para la ampliación de plazo por única vez de treinta (30) días hábiles para que pueda absolver las observaciones descritas en el informe de supervisión ambiental n° 025-2021, v) Mediante CARTA N° 13/2021/TZSRL (Exp. 2021-1986) recibido con fecha 17 de septiembre del 2021, el titular minero presenta descargos de observaciones al Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 025-2021.

Evaluación técnica

Mediante CARTA N° 13/2021/TZSRL (Exp. 2021-1986) recibida con fecha 17 de septiembre del 2021, el titular minero empresa presenta descargos de observaciones al informe de supervisión ambiental minera n° 025-2021, aprobado con auto gerencial n° 171-2021.

La información de descargos presentados de acuerdo a las observaciones realizadas en Anexos nueve (09) por el titular minero, en respuesta al informe de supervisión ambiental minera n° 025-2021 (Ítem 7.2.1) sobre Incumplimiento de los Compromisos Ambientales,

estando dentro de los plazos otorgados por la autoridad es que se procede hacer la evaluación respectiva. ANEXO 1, Presenta cuadro de programa de mantenimiento preventivo del camión volquete color Blanco/gris, de placa ABQ-940, modelo FMX 440 marca VOLVO; Presenta cuadro de programa de mantenimiento preventivo del cargador frontal, color Amarillo, modelo 962L I, marca CAT; Presenta cuadro de programa de mantenimiento preventivo del cargador frontal, color amarillo, modelo 962 H marca CAT; Presenta cuadro de programa de mantenimiento preventivo del Grupo Electrónico, modelo RVL 250 marca VOLVO PENTA de color verde. ANEXO 2, Presenta el Reporte de Riego de la Concesión Minera CAMILA III, correspondiente al mes de agosto del 2021, firmado por el Supervisor de Seguridad MAMANI VARGAS JOEL; se presenta imagen fotográfica del riego de vías registrada desde el 01/08/2021, siendo de dos veces por día hasta el 31/08/2021. ANEXO 3, Presenta Informe de Operatividad del camión volquete color Blanco/gris, de placa ABQ-940, modelo FMX 440 marca VOLVO, Presenta Certificado de Inspección Técnica Vehicular del Volquete-ABQ 940, Presenta Informe de Operatividad del Cargador Frontal, color amarillo, modelo 962 H marca CAT; Presenta Informe de Operatividad del Grupo Electrónico modelo RVL 250 marca VOLVO PENTA de color verde. ANEXO 4, Presenta PLAN DE MANEJO AMBIENTAL elaborado y firmado por el Supervisor de Seguridad Joel Mamani Vargas, revisado por el Jefe de Seguridad Ing. Wilson Zúñiga Vargas y aprobado por el Titular Minero José Luis Zúñiga Iriarte; se detalla las acciones a realizar para el año 2021 así como los formatos a usar. ANEXO 5, Presenta Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire y ruido realizado a fines del mes de julio e inicios del mes de agosto, específicamente para el monitoreo de la calidad de aire se denominó las estaciones como CA-04 donde se realizó el monitoreo el 24 de julio del 2021 y para la estación CA-05 con fecha 07 de agosto del 2021. Para el caso del monitoreo de Ruido Ambiental, se consideró una sola estación denominada R-04 donde se monitoreo en fecha 19 de julio del 2021. Para ambos parámetros se concluye que están dentro de los Estándares de Calidad Ambiental para Aire y Ruido, siendo firmado el informe por Frank Rony Toledo Ramos Ingeniero Metalurgista con CIP N° 183547. ANEXO 6, Presenta evidencia Fotográfica de su área de Residuos Sólidos, donde se puede observar la implementación de la estación de residuos sólidos contando con un techo y plataforma, así como el letrero informativo para realizar una correcta segregación; ANEXO 7, Presenta tres (03) registros de salida de residuos, con fechas 02 de febrero, 14 de febrero y 11 de marzo del 2021, siendo el tipo de residuo Hidrocarburo (Residuo Peligroso). ANEXO 8, Presenta evidencia Fotográfica donde se realiza el recojo de tierra contaminada usando el kit anti derrame, siendo depositada en el contenedor de residuos peligrosos; ANEXO 9, Presenta el Control de Asistencia de las charlas y/o capacitaciones realizadas el 17 de enero, 12 de febrero, 15 de marzo, 16 de abril, 17 de mayo del año 2021; de la información presentada como evidencia de cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron indicados mediante Informe de supervisión ambiental n°025-2021, al respecto, realizado el análisis y evaluación de los descargos presentados a la Autoridad Instructora, se tiene como resultado lo siguiente:



Descargo de observaciones

ITEM	COM.	OBSERVACIÓN/BASE LEGAL/MEDIDA CORRECTIVA	SUBSANACIÓN	
			SI	NO
01	AIRE	No se encontró la documentación que acredite los reportes de mantenimiento mecánico de todos los vehículos relacionados al Proyecto. Base Legal D.S. N°085-2003-PCM, Art 9°, literal i Medida de Corrección: El titular minero cumple con presentar los reportes de los mantenimientos hechos a los vehículos relacionados al proyecto CAMILA III. OBSERVACIÓN ABSUELTA	X	

02		<p>No se encontró la documentación que acredite el abastecimiento de agua por parte de una contratista, para el regado periódico de las vías y frentes de trabajo a fin de evitar la generación de material particulado en suspensión. No presenta registro que evidencie los trabajos de mitigación para emisión de material particulado.</p> <p>Base Legal D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal q, 127° literal a.b, 271° literal a, 374°, 375°, 417° literal a.g D.S. N°003-2017-MINAM Anexo Estándares de Calidad Ambiental para Aire.</p> <p>Medida de Corrección: Presenta los el Reporte de Riego de la Concesión Minera CAMILA III, correspondiente al mes de agosto del 2021, firmado por el Supervisor de Seguridad MAMANI VARGAS JOEL; se presenta imagen fotográfica del regado de vías registrada desde el 01/08/2021, siendo de dos veces por día hasta el 31/08/2021.</p> <p>Recomendación: Debe presentar el documento que acredite la autorización del uso de agua para la actividad que desarrolla el que debe ser otorgado por la autoridad competente.</p> <p>OBSERVACIÓN ABSUELTA</p>	X	
03		<p>No se encontró los Registros de las fichas de mantenimiento de los equipos y maquinaria a fin de controlar la generación de los gases de combustión de los motores y verificar el buen estado de los equipos y maquinaria asociados al Proyecto.</p> <p>Base Legal D.S. N°003-2017-MINAM; Art. 2° numeral 2.1 D.S. N°024-2016-EM; Ar. 26° literal q, 127° literal a, b, 271° literal a, 374°, 375°, 417° literal a, g</p> <p>Medida de Corrección: El titular minero cumple con presentar los informes de operatividad de todos los vehículos relacionados a CAMILA III.</p> <p>Recomendación: El Titular Minero debe contar con los registros de los formatos o fichas de las revisiones técnicas para el control de las emisiones de gases de combustión para vehículos y maquinarias en la Unidad Minera y deben estar actualizados y/o vigentes.</p> <p>OBSERVACIÓN ABSUELTA</p>	X	
04	SUELO	<p>Se evidencian en el área de la Casa fuerza un desfoque de aceite proveniente del grupo electrógeno la cual se encuentra expuesta sobre el suelo de forma inapropiadamente y sin las medidas respectivas. También se observa pequeños derrames de hidrocarburo en la zona de parqueo de la maquinaria y vehículos el cual debe ser removido.</p> <p>Base Legal D.S. N°024-2016-EM; Art.26° literal q, 38° numeral 2, II., 388° literal c</p> <p>Medida de Corrección: El titular minero cumple con realizar la limpieza y recojo del suelo contaminado y colocado en el cilindro contenedor de residuos peligrosos para su posterior entrega a una EO-RS, además presenta el Plan de Manejo Ambiental aprobado.</p> <p>Recomendación El titular Minero debe aplicar su Plan de Manejo Ambiental, Programa de Medidas Preventivas del Control y de Mitigación, para mitigar los impactos producto del riesgo de contaminación por aceites, grasas y/o hidrocarburo.</p> <p>OBSERVACIÓN ABSUELTA</p>	X	
05	MONITOREO AMBIENTAL	<p>No se encontró los informes de Monitoreo Ambiental según lo declarado en el IGAFO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Material particulado y gases. • Calidad de Ruido considerando la Zona Industrial. <p>Base Legal D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal q D.S. N°003-2017-minam; Anexo Estándares de calidad Ambiental para-Aire. D.S. N°085-2003-pcm; ANEXO N°. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p> <p>Medida de Corrección: El titular minero cumple con presentar los informes de monitoreo ambiental estando dentro de los estándares de calidad ambiental de aire y ruido.</p> <p>OBSERVACIÓN ABSUELTA</p>	X	
06	RESIDUOS SÓLIDOS	<p>Se encontraron algunos tachos contenedores de residuos pero que no cuentan con sus respectivas tapas, además no hay una correcta segregación. También se observe una gran cantidad de residuos metálicos en las distintas áreas de trabajo de operación, por lo que se debe ubicar un punto de almacenamiento temporal de residuos sólidos, hasta que se realice su disposición final.</p> <p>Base Legal D.S. N°024-2016-EM; Art.26° literal q, 38° numeral 2, 210°, 211°, 398°, 399° D.L. N°1278; Art. 54°, 55°, 56° D.S. N°014-2017-MINAM; Art. 47°, 48.I. NTP 900.058.2019</p> <p>Medida de Corrección: El titular minero cumple con implementar el área de Residuos Sólidos, donde se puede observar la implementación de la estación de residuos sólidos contando con un techo y plataforma, así como el letrero informativo para realizar una correcta segregación.</p> <p>Recomendación El titular Minero no señala la medida correctiva realizada para los residuos metálicos, por lo que debe complementar dicha información.</p> <p>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</p>	X	



07	<p>No presenta las declaraciones de Manejo de Residuos sólidos domiciliarios, en el plazo legal establecido. No presenta el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente, por cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones de la unidad productiva. No cuenta con un Plan de Contingencia respecto a las acciones a tomar en caso de emergencias durante el manejo de los residuos sólidos (derrame, infiltración, explosión, incendio u otro evento.)</p> <p>Base Legal D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal q D.S. N°014-2017-MINAM; Art. 13° literal c. Art. 48° numeral 48.1.</p> <p>Medida de Corrección: El titular minero cumple con presentar tres (03) registros de salida de residuos, con fechas 02 de febrero, 14 de febrero y 11 de marzo del 2021, siendo el tipo de residuo Hidrocarburo (Residuo Peligroso).</p> <p>Recomendación El Titular Minero debe informar sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos comunes generados en la Unidad Minera, además debe implementar el Plan de Contingencia el que debe estar aprobado, con el objetivo que determine las acciones a tomar en caso de emergencias durante el manejo de los residuos producto de un derrame, infiltración, explosión, incendios o cualquiera otra emergencia durante el manejo de los mismos.</p> <p>OBSERVACIÓN ABSUELTA</p>	X	
08	<p>Se evidencia que en la Unidad Minera no hay un área de almacenamiento de Residuos Peligrosos ya que manifiestan que todos sus residuos peligrosos son trasladados a la Unidad Minera ALONSO XV, además se halló algunos conteniendo aceite usado en el punto donde se ubica el grupo electrógeno. La norma indica que estos no deben permanecer almacenados por más de doce (12) meses en las instalaciones del generador, por lo tanto, debe realizar la disposición final de estos residuos mediante una ED-RS.</p> <p>Base Legal D.S. N°014-2017-MINAM; Art. 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 130° I DL. N° 1278 Art. 55°</p> <p>Medida de Corrección: El titular minero cumple con presentar las evidencias del recojo de la tierra contaminada pero continua sin contar con el área acondicionada para almacenar los residuos peligrosos.</p> <p>Recomendación El Titular Minero deberá implementar un área de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos teniendo en cuenta el reglamento D.S.N°14-2017-MINAM, Artículo 54, dentro de su concesión minera.</p> <p>OBSERVACIÓN ABSUELTA</p>	X	
09	<p>No se evidencia los Registros de los formatos de asistencia, respecto a las capacitaciones impartidas al personal de la Unidad Minera en temas de cuidado al medio ambiente, de modo que se dé cumplimiento al Programa de Capacitación Ambiental.</p> <p>Base Legal D.S. N°024-2016-EM; Art. 71°</p> <p>Medida de Corrección: El titular minero cumple con presentar el Control de Asistencia de las charlas y/o capacitaciones realizadas el 17 de enero, 12 de febrero, 15 de marzo, 16 de abril, 17 de mayo del año 2021.</p> <p>Recomendación El Titular Minero debe continuar desarrollando las charlas y/o capacitaciones para los trabajadores en todos sus niveles, a fin de formar personal calificado por competencias.</p> <p>OBSERVACIÓN ABSUELTA</p>	X	

En conclusión, de la evaluación de los descargos presentados por el representante de la empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SRL, se establece que ha cumplido con realizar el levantamiento de las nueve (09) observaciones hechas en la supervisión ambiental minera del año 2021; se concluye en certificar como absueltas todas las observaciones indicadas en el informe de supervisión ambiental minera n° 025-2021 (ítem 7.2.1) incumplimiento de compromisos ambientales asumidos en su IGAFOM, recomendándose archivar el informe de supervisión ambiental minera, ya que el titular minero ha cumplido con absolver todas las observaciones hechas en la supervisión ambiental regular del año 2021.

V DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se han realizado las actuaciones previas de investigación y evaluación del levantamiento de observaciones, determinándose con carácter preliminar que no concurren circunstancias que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA SRL de la unidad minera CAMILA III representada por José Luis Zúñiga Iriarte, al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el Supervisión Ambiental Minera N° 025-2021 y al no subsistir observación alguna, no existe infracción sancionable en los compromisos ambientales asumidos en su IGAFOM, y normas ambientales; en ese entender se recomienda: *i) no hay lugar para iniciar con el procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado, ii) archivar la presente causa, por las razones expuestas en el presente informe de precalificación.*

Competencia fiscalizadora y sancionadora



La competencia es ejercida por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y se sustenta jurídicamente, en los artículos 14 y 21 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), concordante con el art. 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; art. 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Resolución Ministerial 009-2008-MEM-DM, art. 91 Inc. 3.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar "NO HA LUGAR A TRÁMITE" el reporte del informe de supervisión ambiental minera n° 025-2021-SGM-GREM.M-GRM, seguido en el EXP. 020-2022-PAS-DREM-GRM, que luego de las investigaciones correspondientes no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L. de la unidad minera CAMILA III (COD. 680001116) representada por JOSÉ LUIS ZUÑIGA IRIARTE al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el informe de supervisión ambiental minera aludida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la oficina de **MESA DE PARTES**, el notificar al Administrado y a la Subdirección de Minería de la presente resolución directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente resolución directoral en el **PORTAL INSTITUCIONAL** de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RBCF/GRM/DREM
AJLF/SDM/AL
C.C. ARCH.

